



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0010-2020-MDM

Mala, 30 de Diciembre del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Noviembre del 2020 y la Aprobación y Suscripción del Acta de fecha 30 de Diciembre del 2020, del proyecto de Ordenanza que establece la Regularización de Licencias de Edificación, en Zonas Urbanas y Uso Residencial en el Distrito de Mala, el Informe N° 217- 2020- AVHM/SGOP/GDU/MDM de la Subgerencia de Obras Privadas, el informe N° 422-2020-GDU-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 266-2020-GAJ-RASP/MDM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 003-2020.CDU-CM-MDM, de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II. Del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)":

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley (...)":

Que, de acuerdo con lo señalado en el ítem 3.6.2, literal 3,6, del numeral 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, mediante Informe N° 217-2020-AVHM/SGOP/GDU/MDM, de la Sub. Gerencia de Obras Públicas, de fecha 02 de Noviembre del 2020, concluye que, ante la realidad social y cultural imperante en el Distrito de Mala, esta Sub. Gerencia propone el Proyecto de Ordenanza Municipal de Regularización de Licencia de edificación en Zonas Urbanas y Uso residencial en el Distrito de Mala y a la vez establecer una campaña de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia, según los procedimientos establecidos por la Ley N° 29090 y sus modificatorias, así como por el Reglamento de Licencia de Habilitaciones Urbanas y Licencias de edificación, aprobada mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, además de tomar en cuenta que en la actualidad existe la Ley N° 30830, la cual permite sanear días edificaciones.

Que, mediante Informe N° 422-2020-GDU-MDM, de fecha 02 de Noviembre del 2020, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que, el presente proyecto de ordenanza permite la regularización de Licencias de Edificación en Zonas Urbanas y de Uso Residencial en el Distrito de Mala, permitirá que muchos administrados, que no se ha acogido, anteriormente puedan realizar sus trámites, la cual permitirá regularizar sus licencia de edificación y de evitar de esta manera el pago de multas en perjuicio de su



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA**

economía, esto permitirá brindar seguridad Jurídica en los procedimientos administrativos para la obtención de la Licencia de Edificación,, asimismo facilitará el saneamiento físico legal de los predios, además permitir ordenar el crecimiento; proponiendo que el periodo de vigencia de esta nueva ordenanza sea por 60 días calendarios; la misma que recomienda derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión, respecto a la procedencia de la Aprobación del Proyecto de la Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 266-2020-GAJ_RASP/MDM, de fecha 05 de Noviembre del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual concluye que es factible aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal "Regularización de Licencia de Edificaciones en Zonas urbanas y Uso residencial en el Distrito de Mala; Recomendando remitir los Informes de vistos y el Proyecto de Ordenanza Municipal presentado, a la Comisión de Regidores que corresponde para su Dictamen y posterior debate y aprobación correspondiente por parte del Pleno de Concejo Municipal.

Que, mediante Dictamen N° 003-2020-CDU-CM-MDM, de la Comisión de Desarrollo Urbano del Concejo Municipal, el cual cumple la función normativa, fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que según el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el Artículo 9°, numeral 8° de la referida Ley, establece que le corresponde al Concejo Municipal, Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas Municipal; por lo que Dictamina: Elevar al Pleno de Concejo Municipal para su Aprobación la Ordenanza de Regularización de Licencia de edificación en Zonas Urbanas y Uso residencial en el Distrito de Mala.

Que, la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos establecido en la Ley acotada;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones modificado por Decreto Legislativo N° 029-2019- VIVIENDA, establece que las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018 , y agrega que los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente;

Que, ante la realidad social y cultural imperante en el Distrito de Mala es necesario aprobar la presente Ordenanza Municipal que establece una campaña de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin licencia, según los procedimientos establecidos por la Ley N° 29090 y modificatorias, así como por el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

El concejo Municipal de Mala, con el voto por Unanimidad aprueba la Ordenanza:



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACION, EN ZONAS URBANAS Y USO RESIDENCIAL EN EL DISTRITO DE MALA

TITULO I

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACION EN ZONAS URBANAS Y USO RESIDENCIAL EN DISTRITO DE MALA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO:

- 1.1. Establecer un procedimiento especial y simplificado, dentro de un período extraordinario, para aquellas edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación fomentando la revaluación y saneamiento físico legal de los predios ubicados dentro del casco urbano y/o Habilitaciones Urbanas aprobadas mediante la Resolución correspondiente.
- 1.2. Asimismo, brindar beneficios a los administrados, a través de la flexibilización de ciertos parámetros técnicos, enmarcados dentro de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus normas modificatorias y reglamentarias, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- 2.1. Podrán acogerse a la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, propietarios, adjudicatarios o que cuenten con derecho a edificar, de predios urbanos para uso de vivienda, ubicadas dentro del casco urbano y/o Habilitaciones Urbanas, del Distrito de Mala, que cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios, cuya titularidad o derecho se encuentre debidamente acreditado, y hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación, remodelación (culminadas y/o con cascos habitables), demolición u otros, sin la respectiva Licencia de Edificación, hasta el 30 de junio del presente año y que soliciten la regularización de licencia dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- ORGANOS COMPETENTES

El órgano competente para llevar a cabo el procedimiento regulado en la presente Ordenanza es la Sub Gerencia de Obras Privadas, quién actúa en primera instancia administrativa; y la Gerencia de Desarrollo Urbano resultará en segunda y última instancia administrativa, agotándose con ello la vía administrativa.

ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá por el lapso de ciento veinte (60) días hábiles de haber sido publicado.

ARTICULO 5°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, deberá tenerse presente las siguientes definiciones:

Administrado: Es la persona natural o jurídica, que sea propietario del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de Edificación en vía de Regularización.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA



Área de Tratamiento Normativo: Comprende las áreas urbanas del Distrito de Mala.

Ampliación: Obra que consiste en el aumento de área techada de una construcción existente.

Edificación Nueva: Obra que se ejecutará totalmente o por etapas, desde el terreno sin construir.

Remodelación: Obra que consiste en realizar cambios a una edificación existente sin alterar el área techada.

Retiro Municipal: Es la distancia existente entre el límite de propiedad y el límite de construcción, definida por una línea paralela al límite frontal de la propiedad.

Licencia de Regularización de Edificación: Es la autorización administrativa expedido por la Municipalidad de Distrital de Mala para las obras ejecutadas sin la respectiva licencia, la cual se emite después de haberse cumplido satisfactoriamente el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Obra Concluida: Es aquella construcción que, durante la verificación correspondiente, se constata no encontrarse en proceso de ejecución, y que ostenta la condición de habitabilidad; es decir, cuenta con muros tarrajeados, puerta de ingreso y ventanas instaladas; así como servicios básicos en funcionamiento.

Responsable de Obra: Es el profesional (Arquitecto o Ingeniero Civil) colegiado y habilitado, que declara bajo juramento que la documentación técnica presentada (planos y memoria descriptiva) se encuentra de acuerdo con lo existente en el predio materia de trámite; y en caso se detectara que ha faltado a la verdad, tendrá responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

TÍTULO II

ARTICULO 6°. - REQUISITOS

El procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación se tramitará según lo dispuesto en el artículo 79° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Para los procedimientos comprendidos en la presente Ordenanza se deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- Formulario Único de Edificación - Anexo II (03 juegos originales). - deberá contar con la firma del propietario y el profesional responsable del proyecto en cada una de las hojas.
- Cuando no sea el propietario del predio, deberá presentar documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.
- En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal ; señalando que cuenta con representación vigente, consignado datos de la Partida Registral y el sientto en el que conste inscrita la misma.
- Copia Literal de Dominio y/o documento que acredite la propiedad.
- Carta de Seguridad de Obra. - Documento que debe ser firmado y sellado por un ingeniero Civil colegiado y Habilitado, que actúa como constataador.
- Declaración Jurada donde se indique la fecha de ejecución y culminación de la obra.
- Declaración Jurada de Habilidad del profesional. - Declaración Jurada simple de estar habilitado por el Colegio Profesional respectivo.
- Presupuesto de obra. - Calculado en base a cuadros de valores unitarios oficiales de edificación.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

- i) Documentación Técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:
 - Plano de Ubicación y Localización. - Debidamente firmado por los propietarios y profesional responsable. (3 juegos originales).
 - Memoria Descriptiva del Proyecto - Que contenga información de ubicación, forma, área, medidas y descripción total del predio que debe de encontrarse en zona urbana y de uso residencial; firmado por el profesional constataador responsable de la edificación.
 - Plano de Arquitectura (Planta Totalmente Amobladas), debidamente firmado por los propietarios y profesional responsable (3 juegos originales).
 - Plano de Arquitectura (Cortes y Elevaciones) debidamente firmado por los propietarios y profesional responsable (3 juegos originales)
- j) Antecedentes de la edificación. - Cuando cuenta con licencia de Edificación y requiere regularizar una nueva construcción, deberá acreditar el permiso de la construcción existente.
- k) En caso de regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentar copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
- l) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.
- m) Comprobante de pago por Derecho de Trámite
- n) Derecho de Carpeta y/o Revisión 151.70.
- o) Liquidación de Obra 1.30% del valor de Obra (Presupuesto de obra).

ARTICULO 7°. - PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

Las edificaciones materia de Regularización de Licencia de Edificación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las distintas normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

De igual manera las edificaciones a regularizar deberán cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos con cuadro de parámetros urbanísticos contemplado en el Plan Específico del Distrito de Mala: "Zona de Reglamentación Especial Totoritas - Bujama" aprobado con Acuerdo de Concejo N°003-2012-MDM de la Municipalidad Distrital de Mala y ratificado con Ordenanza Municipal N°019-2012-MPC de la Municipalidad Provincial de Cañete, sin embargo, podrá aplicarse las siguientes excepciones:

- Los parámetros de edificaciones, podrán ser reajustados, solo para los predios que se acojan a la presente ordenanza y que sean calificados por el área técnica de la Sub Gerencia de Obras Privadas. Para los cuales se aplicará una tolerancia de 20%.
- El porcentaje de área libre dentro del lote será 20%, siempre y cuando se demuestre que los ambientes iluminan y ventilan adecuadamente, respetando las tolerancias aplicadas a los pozos de luz, según la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

- Los pozos de luz tendrán una tolerancia hasta 20% de lo mínimo requerido según el Art. 19° Título III de la Norma A.010 del RNE, para lo cual no podrán ser menor a 1.50 m. para viviendas unifamiliares.
- Se aceptarán escaleras en el retiro, siempre y cuando sean abiertas según Art. 26 del RNE.
- Todo ambiente deberá tener ventilación natural, en caso de baños o depósitos podrá realizarse mediante ventilación artificial.
- Retiro municipal. - Se aprobará la regularización de las edificaciones que respete el retiro municipal predominante (más del 50% de predios), y que deberá estar justificado en la Memoria Descriptiva anexo en la solicitud presentada.
- Voladizos sobre la vereda. - La edificación deberá estar ubicada en zonas urbanas, en las que no se altere el perfil urbano y, siempre que éstos hayan sido construidos a partir de 2.30 mts de altura, no excedan los 0.60 mts de ancho y estén ubicados en jirones y calles, además que no contravengan disposiciones y reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de las líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones del Código Nacional de Electricidad. Para acogerse al presente beneficio, deberá presentar fotos de la vía donde se encuentre ubicada la edificación, a fin de apreciar el perfil de la misma; y en caso de otras distancias diferentes a ésta, será evaluada sólo para el caso de predios ubicados en avenidas según a lo establecido por las disposiciones y reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de las líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones del Código Nacional de Electricidad.
- Dotación de estacionamientos. - En caso de viviendas unifamiliares, no será exigible el estacionamiento.

ARTÍCULO 8° - DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

El presente procedimiento administrativo, se encuentra bajo los alcances de la Ley N.º 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

8.1 La presentación de la solicitud de Regularización de Edificaciones se efectuará en la Municipalidad Distrital de Mala, vía Mesa de Partes, previa verificación en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ordenanza.

8.2 Desde la recepción del expediente, la Municipalidad cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la verificación administrativa (la revisión de la documentación presentada) la verificación técnica (constatación de la edificación), la elaboración del informe técnico respectivo y la expedición de la Resolución de Licencia de Regularización de Edificaciones.

8.3 Efectuada la verificación administrativa sin observaciones, se procede a la verificación técnica a través de la constatación en campo, comparando ésta con los planos presentados y verificando que se cumpla con la normativa aplicable al inmueble en la fecha de inicio de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

8.4 En caso de detectarse observaciones subsanables durante la verificación administrativa y/o técnica, éstas serán comunicadas al administrado para la subsanación correspondiente en el plazo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles, y de vencer el plazo sin la subsanación de las observaciones, se declarará su improcedencia; y en caso de observarse transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad,



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

se declarará la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

8.5 De encontrarse conforme con la verificación, la Municipalidad procederá a expedir la Licencia de Regularización de Edificación dentro del plazo fijado en el Numeral 8.2 del presente artículo, y en caso de subsanada las observaciones comunicadas, se realizará la revisión correspondiente en el plazo de dos (02) días hábiles.

ARTÍCULO 9º. - DE LAS OBRAS PROPUESTAS.

De no cumplir con los parámetros anteriores, se podrán hacer propuestas para llegar a lo mínimo requerido y obtener una calificación aprobatoria las cuales deberán de ser representadas en los planos en un achurado a 45°, de no cumplir se declarará la IMPROCEDENCIA del trámite, así como la nulidad de la Licencia de Edificación en vías de regularización emitida.

CAPÍTULO III BENEFICIOS Y EXCEPCIONES

Artículo 10º. - BENEFICIOS

10.1 La persona natural y/o jurídica que solicite Licencia de Regularización de Edificaciones bajo los alcances de la presente Ordenanza, obtendrá la exoneración de la multa administrativa por construir sin licencia, la cual asciende al 10% del valor de obra.

a) Área libre mínima. - No será exigible, siempre y cuando se demuestre que los ambientes iluminan y ventilan adecuadamente, respetando las tolerancias aplicadas a los pozos de luz, según Art. 7 de la presente Ordenanza. Los ambientes de dormitorio, sala y comedor deben contar con iluminación y ventilación a través de un pozo de luz.

b) Altura máxima de los inmuebles ubicados en zona de Residencial de Densidad Media (RDM). - Se permitirá como máximo tres (03) pisos, sin contravenir los parámetros urbanísticos y edificatorios, pudiendo tener acceso a la azótea mediante la prolongación de la escalera común; además de permitirse en éste, tanques elevados.

10.2 A la persona natural y/o jurídica que se acoja a la presente Ordenanza, se le suspenderá automáticamente los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra los propietarios y/o adjudicatarios hasta el término de su procedimiento de regularización de edificaciones; y una vez obtenida la Licencia de Regularización de Edificación a su favor, se le exonerará las multas administrativas impuestas por construir sin autorización municipal, que se encuentren en la vía ordinaria, excepto las que se encuentren en cobranza coactiva con medida cautelar.

10.3 Las obras de regularización de ampliaciones sobre edificaciones existentes de fábrica e inscritas con cargas, podrán ser materia de regularización, pudiendo levantar sus cargas siempre que se cumpla con lo establecido en la presente Ordenanza; y para ello, deberá adjuntar una memoria justificativa del levantamiento de cargas.

Artículo 11º. - EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, los siguientes supuestos:

11.1 Las edificaciones ejecutadas a partir del 01 de julio del 2020.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

11.2 Las edificaciones instaladas y/o ejecutadas en espacios públicos, entendiéndose como tales a aquellas edificaciones que ocupan el jardín de aislamiento, las áreas comunes o de dominio público (parques, veredas, calzadas), o cuenten con área edificada cuya proyección ocupe espacio público, y las áreas de aportes reglamentarios resultantes de la Habilitación Urbana.

11.3 Los predios incurso en procesos judiciales de copropiedad, desalojos, interdicciones, mejor derecho de propiedad, y otros.

11.4 Las edificaciones ejecutadas en área comunes de las propiedades sujetas al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, que no cuenten con la autorización de la Junta de Propietarios inscrita ante los Registros Públicos y/o con el consentimiento expreso con carácter de Declaración Jurada con un quórum mínimo del 50% + 1 de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación.

11.5 Las edificaciones ubicadas en zonas arqueológicas o dentro del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados intangibles por el Ministerio de Cultura.

11.6 Las edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo, calificado por la autoridad competente.

11.7 Las edificaciones ubicadas dentro de las Zonas de Reglamentación Especial y/o que han sido ejecutadas en contravención con la normatividad sobre el Medio Ambiente.

11.8 Aquellas edificaciones con usos que no sean compatibles con la zonificación vigente y/o contraviene lo dispuesto por la Ley N.º 29090 y sus normas modificatorias como reglamentarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El registro de datos falsos en la solicitud y demás documentación presentada, será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en el procedimiento respectivo, los cuales estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan; debiéndose comunicar, a su vez, a los colegios profesionales respectivos para la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDA. - Los procedimientos administrativos sancionadores y/o procedimientos de ejecución coactiva sin medida cautelar que se hayan iniciado contra los propietarios y/o adjudicatarios que hayan solicitado la Regularización de Edificación, serán suspendidos automáticamente hasta el pronunciamiento firme por parte de los órganos competentes previstos en el Artículo 3º de la presente Ordenanza; para lo cual, el administrado presentara un escrito ante la unidad orgánica competente acompañando copia del cargo de presentación

TERCERA. - . Aquellos propietarios de las edificaciones ubicadas en el Distrito de Mala, ejecutadas sin licencia municipal y que no se acojan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, según corresponda.

CUARTA. - **ENCÁRGUESE** a la **GERENCIA MUNICIPAL** y a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS** del cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional de su difusión, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática de su publicación en el portal institucional, y a la Secretaría General, de su publicación de conformidad al artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación,

SEXTA.- ENCÁRGUESE a la GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación, a la SUB GERENCIA DE ESTADISTICA E INFORMATICA su publicación en el Portal Institucional (www.munimala.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

